



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2024-MDP/A

Pamparomás, 11 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS.

VISTO:

La Carta N° 023-2023-CONSORCIO CARASH-RC/YJBT, de fecha 31 de diciembre de 2023, Carta N° 03-2024/ROBERT TAFUR V. CONSULTOR, de fecha 04 de enero de 2024, Carta N° 008-2024-CONSORCIO CARASH-RC/YJBT, de fecha 23 de febrero de 2024, Carta N° 13-2024/R.T.V ING. CONSULTOR, de fecha 23 de febrero de 2024, Informe N° 140-2024-MDP/GDUR/JCTC, de fecha 14 de marzo de 2024, Memorandum N° 253-2024-MDP/GM, de fecha 18 de marzo de 2024, Informe Legal N° 043-2024-MDP/AL/HJIM, de fecha 11 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radia que la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7. establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente Expediente Administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; en la misma línea el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que los fundamentos y mediante la declaración en los documentos sobre los que se sustentan en el Informe adjunto;

Que, mediante el numeral 1.8 "Principio de buena fe procedimental", señala que: *La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimientos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, (...). El numeral 1.11. "Principio de verdad material", establece que: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, (...);*

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, establece los sistemas de contrataciones que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; siendo estos: a) a suma alzada, b) precios unitarios, c) esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, d) tarifas, e) en base a porcentajes, y f) en base a un honorario fijo y una comisión de éxito;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

Que, respecto del sistema de contratación a precios unitarios el literal b) del artículo 35° del mencionado Reglamento dispone que "(...) el mismo es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, (...)"; estableciendo asimismo en el tercer párrafo del literal que: "En caso de obras, el postor formula su propuesta su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". De lo que puede inferirse que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios será posible reconocer la ejecución de "mayores metrados" cuando los trabajos realizadas por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el Expediente Técnico, correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de valorización correspondiente;



Que, en el Anexo N° 1 del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala que el "mayores metrados". "Es el incremento del metrados de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerando en el expediente Técnico de obra y que no previene de una modificación del diseño de ingeniería";



Que, con relación a valorización, el numeral 194.1 del artículo 194° del Reglamento señala que "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.". Asimismo el numeral 194.2 precisa que "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas";



Que, para el caso en concreto es de citar el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa "Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.";

Que, en el numeral 205.11 del artículo 205° del Reglamento establece que "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.". Asimismo, el numeral 205.12 señala que "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.";

Que, cabe señalar que para su ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE CARASH DISTRITO DE PAMPAROMAS-PROVINCIA DE HUAYLAS-DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI 2515418, suscriben el Contrato proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!
RUC: 20146925848

MDP/CS-1 entre la Municipalidad Distrital de Pamparomás y el CONSORCIO CARASH a través de su Representante Legal Común Sr. Yanli Jimmy Benites Torres, por el monto de S/. 1'330,083.92 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochenta y Tres con 92/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario y bajo el sistema de costos unitarios, y contando con la participación de Consultoría de Servicio de Supervisión de Obra, representado por el Ing. Rober Max Tafur Villanueva bajo es sistema de suma alzada;

Que, a través de la Carta N° 023-2023-CONSORCIO CARASH-RC/YJBT de fecha 31 de diciembre de 2023, el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH, presenta al Supervisor de Obra la Valorización de Obra N° 01 de Mayores Metrados del mes de diciembre de 2023, que adjunto contiene la Carta N° 016-2023/RESIDENTE/CC/JLFA de fecha 31 de diciembre de 2023 del Residente de Obra, quien a la vez anexo remite el INFORME N° 011-2023/RESIDENTE/CC/JLFA, denominado: VALORIZACIÓN MENSUAL DE OBRA N° 01 – MAYORES METRADOS, quien de desarrollar el aspecto general, plazo de ejecución contractual, sistema de contratación y presupuesto contratado al inicio de plazo, valorización de obra (valorizaciones contractuales – valorización de mayor metrado), metrado ejecutado contractual N° 01 – Mayores Metrados (partidas: 02.05 Línea de Conducción con PVC, 02.07 Cruce Aéreo L=150.00m, 02.12 Cámara Rompe Presión Tipo 7, 2.21 Línea de Aducción y Red de Distribución), del resumen de valorización mensual, del cuadro de resumen de la valorización principal de obra, concluye señalando que al cierre de la valorización N° 01 – Mayores Metrados no se realizó el cálculo de reajuste según fórmula polinómica, por lo que estos serán realizados en la liquidación de obra, asimismo manifiesta que el avance físico correspondiente a la valorización de obra N° 01 – Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre 2023 se encuentra ejecutada al 100% cuya ejecución ha sido técnicamente necesaria para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto y asegurar su funcionalidad que asciende a S/. 30,319.07 (Treinta Mil Trescientos Diecinueve con 07/100 Soles) con una incidencia del 2.28% del monto contractual, agrega también que no puede poner en funcionamiento de la obra, debido a que se está a la espera del pronunciamiento mediante acto resolutivo del Adicional de Obra N° 01 y Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 03-2024/ROBER TAFUR V. CONSULTOR de fecha 04 de enero de 2024, el Supervisor de Obra presenta a la Entidad la Valorización N° 01 Mayores Metrados del mes de diciembre 2023 del Contratista, adjunto el INF. N° 03-2024/R.M.T.V. ING CONSULTOR de fecha 04 de enero de 2024, quien del desarrollo de antecedentes, aspectos técnicos, aspecto económico, del cuadro de resumen de pago al contratista correspondiente a la valorización N° 01 mayores metrados, del resumen general de la situación del proyecto, concluye manifestando su CONFORMIDAD de Valorización N° 01 de Mayores Metrados correspondiente al mes de diciembre de 2023, con un monto a pagar al Contratista de S/. 30,319.07 (Treinta Mil Trescientos Diecinueve con 07/100 Soles), que representa el 2.28% de incidencia respecto al presupuesto contractual, siendo menor al 15%.

Que, mediante la Carta N° 008-2024-CONSORCIO CARASH-RC/YJBT de fecha 23 de febrero del 2023, el Sr. Yanli Jimmy Benites Torres representante legal común del CONSORCIO CARASH, en atención a la Carta N° 12-2024/R.M.T.V ING CONSULTOR del Supervisor de Obra;

Que, mediante la Carta N° 05-2024-MDP/GDUR/JCTC del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presenta al Supervisor de Obra el levantamiento de las observaciones de Valorización N° 01 de Mayores Metrados, adjuntando la Carta N° 0082024/RESIDENTE/CC/JLFA de fecha 23 de febrero de 2023, que contiene el Informe N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

02-2024/RESIDENTE/CC/JLFA denominado: "Informe Técnico: Levantamiento de observaciones valorización de mayores metrados". El mismo que a través de la Carta N° 13-2024/R.M.T.V ING CONSULTOR de fecha 23 de febrero de 2024, el Supervisor de Obra remite a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 140-2024-MDP/GDUR/JCTC de fecha 14 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite pronunciamiento respecto al Informe Mensual de Valorización N° 01 de Mayores Metrados, correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2023, señalando que los mayores metrados ejecutados en el mes de diciembre de 2023 corresponde a la empresa CONSORCIO CARASH, por lo que AUTORIZA que se realice el pago a la empresa ejecutora por la suma de S/. 30,319.07 (Treinta Mil Trescientos Diecinueve con 07/100 Soles). Siendo que no corresponde realizar retención, toda vez que el 10% del moto contractual ya se habría realizado en las valorizaciones N° 01 a N° 02 del contrato principal;

Que, Aunado a los documentos citado precedentemente, en los actuados se evidencia la anotación en el cuaderno de obra digital por parte del Residente de Obra, con fecha 06 de diciembre de 2024 en el Asiento 171, donde hace de conocimiento a la supervisión la culminación de metrados contractuales, y que es necesario la ejecución de mayores metrados de algunas partidas, por lo que solicita a la supervisión autorización para la ejecución de mayores metrados correspondiente a la partida 02.05 LÍNEA DE CONDUCCIÓN CON PVC, en el Asiento 172 solicita a la supervisión autorización para la ejecución de mayores metrados correspondiente a la partida 02.07 PASE AEREO N° 01 L=150m/CABLE PARA PENDOLAS, Asiento 173 solicita a la supervisión autorización para la ejecución de mayores metrados correspondiente a la partida 02.012 CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO CRP7 (04 UNIDADES), en el Asiento 174 solicita a la supervisión autorización para la ejecución de mayores metrados correspondiente a la partida 02.21 LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN y partida 02.21 CONEXIONES DOMICILIARIAS. Los mismos que parte del Supervisor de Obra con fecha 06 de diciembre de 2023 son autorizados mediante las anotaciones realizadas en los Asientos 176 y 177 del cuaderno digital;

Que, también obra en los actuados la Carta N° 41-2023/R.M.T.V. ING CONSULTOR de fecha 07 de diciembre de 2023, con lo cual el Supervisor de Obra previamente comunica a la Entidad respecto la existencia de ejecución de mayores metrados, asimismo mediante Carta N° 43-2023/R.M.T.V. ING CONSULTOR de fecha 11 de diciembre de 2023, con lo cual el Supervisor de Obra presenta a la Entidad el Informe de Mayores Metrados;

Que, cabe precisar que para su ejecución de estos mayores metrados no se requiere aprobación previa por la Entidad, pero si para su pago, conforme establece el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 205.12 del artículo 205° del RLCE donde señala que: "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.10 y 205.11 del artículo. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene acreditado, por cuanto el Residente de Obra ha realizado anotación de la necesidad de ejecutar mayores metrados y a la vez estos han sido autorizados por el Supervisor de Obra a través de su anotación en los asientos respectivos en el cuaderno de obra digital y luego comunicados a la Entidad de forma previa a su ejecución;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

Que, Por consiguiente, el Informe de Valorización N° 01 de Mayores Metrados de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE CARASH DISTRITO DE PAMPAROMAS-PROVINCIA DE HUAYLAS-DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuenta con los respectivos informes técnicos favorables que lo sustentan, suscrito por los profesionales que lo aprueban y brindar su conformidad con mejor criterio técnico de especialidad en la materia, y están acorde a los plazos y procedimientos requeridos en la norma Reglamentaria. Por tanto, en lo que corresponde la verificación normativo en cumplimiento de requisitos y su aspecto procedimental, el suscrito es de opinión que el Informe de Valorización N° 01 de Mayores Metrados resulta factible atender y corresponde autorizar el pago, formalizando mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 043-2024-MDP/AL/HJIM, de fecha 11 de marzo de 2024, el Abg. Hugo Juan Ibañez Milla, Asesor Legal de la Entidad, emite Opinión sobre Valorización N° 01 de Mayores Metrados de la obra: "Mejoramiento de servicio de agua potable en el caserío de Carash, distrito de Pamparomás-Huaylas-Ancash" CUI 2515418, donde concluye mediante acto resolutivo correspondiente se autorice el pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE CARASH DISTRITO DE PAMPAROMAS-PROVINCIA DE HUAYLAS-DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI 2515418, por el monto de S/. 30,319.07 (Treinta Mil Trescientos Diecinueve con 07/100 Soles) que corresponde solo a la valorización de mayores metrados, con una incidencia individual de 2.28 % respecto al monto contractual, siendo menor al 15%;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE CARASH DISTRITO DE PAMPAROMAS-PROVINCIA DE HUAYLAS-DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI 2515418, por el monto de S/. 30,319.07 (Treinta Mil Trescientos Diecinueve con 07/100 Soles) que corresponde solo a la valorización de mayores metrados, con una incidencia individual de 2.28 % respecto al monto contractual, siendo menor al 15%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el acto administrativo al Contratista CONSORCIO CARASH ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al área administrativa responsable para su ejecución de acciones administrativas conforme su atribución y responsabilidad, y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Pamparomás para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGASE, la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS
HUAYLAS - ANCASH

Vidal J. Milla Llantó
DNI N° 42075946
ALCALDE